CONTRATO Nº 213 /2012

SERVICIO DE REPARACIÓN DE MÓDULOS RECTIFICADORES Y DE CONTROL DE ENERGÍA CORRIENTE CONTINUA (C.C.) EN LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO.

Entre la Compañía Paraguaya de Comunicaciones S.A. **(COPACO S.A.)**, denominada en adelante **LA CONTRATANTE**, representada en este Acto por el **ABOG. FRANCISCO JAVIAER GALIANO MORAN**, Presidente del Directorio, con domicilio en la casa de las calles Alberdi Nº 531 entre Oliva y Gral. Díaz, Primer Piso, Edificio Gral. Bernardino Caballero, en Asunción, Capital de la República del Paraguay, y la Firma **EMTAUSA - EMPRENDIMIENTOS TAURO S.A.C.I.E.**, con R.U.C. Nº 80026678-1, denominada en adelante el **PROVEEDOR**, con domicilio especial a los efectos judiciales y extrajudiciales del presente Contrato en la casa de la calle 10 de Agosto N° 731 c/ Dr. Rodríguez de Francia de la Ciudad de SAN LORENZO, representada en este Acto por las Señoras **MARIA TERESA LUGO CACERES**, con C.I.C. Nº 4.253.234, **MARIA ANGELA LUGO CACERES**, con C.I.C. N° 4.894.487, en carácter de Presidenta y Vice Presidenta, respectivamente de la citada empresa, convienen en celebrar el presente Contrato, sujeto a las Cláusulas y Condiciones que más abajo se establecen.-

El financiamiento del Servicio derivado del presente Contrato se hará con fondos propios de **LA CONTRATANTE**, conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestaria Nº 97 de fecha 28 de Junio de 2012, Programa Anual de Contrataciones (PAC) Nº 233740/2012.-

El presente Contrato se efectúa en el marco de la Licitación por Concurso de Ofertas Nº 18/2012, aprobado por disposición del Directorio de **LA CONTRATANTE**, de conformidad al Acta Nº 76 de fecha 04 de diciembre de 2012, y se regirá por las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.

El presente Contrato tiene por objeto establecer los derechos y las obligaciones que asumen LA CONTRATANTE y el PROVEEDOR, con relación al **SERVICIO DE REPARACIÓN DE MÓDULOS RECTIFICADORES Y DE CONTROL DE ENERGÍA DE CORRIENTE CONTINUA (C.C.) EN LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO**, que serán proveídos por el PROVEEDOR a LA CONTRATANTE, de acuerdo al Contrato y demás documentos del mismo y a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes.-

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.

Forman parte del presente Contrato los siguientes documentos:

a. El presente Contrato;
b. El Pliego de Bases y Condiciones, las Especificaciones Técnicas y Plan de Entrega enviadas por LA CONTRATANTE durante el desarrollo de la Licitación por Concurso de Ofertas Nº 18/2012, en la Modalidad de Contrato Abierto;
c. Las instrucciones al Oferente (IAO) y las Condiciones Generales del Contrato Estándar, publicadas en el portal de Contrataciones Públicas;
d. La Oferta del PROVEEDOR, sus anexos y demás documentos remitidos por el mismo debidamente firmado;
e. La resolución de la adjudicación del Contrato emitida por LA CONTRATANTE y su respectiva notificación; y
f. La Garantía de Cumplimiento de Contrato.-

Los documentos del Contrato tienen como fin específico señalar a las partes las modalidades de ejecución del servicio contratado, y estas se obligan a respetarlas. En el caso de existir discrepancias o diferencias entre las Cláusulas de este Contrato y los demás documentos que integran el mismo, prevalecerá el orden de prelación establecido en el párrafo anterior.-

El PROVEEDOR será el único responsable de la cabal, eficiente y satisfactoria entrega del servicio y no podrá eludir sus responsabilidades por no haber solicitado a su debido tiempo las instrucciones o aclaraciones necesarias con relación a los documentos del Contrato.-

CLÁUSULA TERCERA: ALCANCE DEL SERVICIO.

EMTAUSA
EMPRENDIMIENTOS
TAURO S.A.C.I.E.
San Lorenzo - Paraguay

El Servicio debe estar de acuerdo en todo con las disposiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones, las Especificaciones Técnicas, el Programa de Servicios así como la Oferta y demás documentos remitidos por el PROVEEDOR. De acuerdo a dichos documentos, el servicio deberá ser entregado en las condiciones fijadas por el presente Contrato y demás documentos del mismo.-

CLÁUSULA CUARTA: RELACIONES ENTRE LAS PARTES.

LA CONTRATANTE para la ejecución de este Contrato, designará a su representante, quien tendrá a su cargo todas las cuestiones relacionadas con el presente Contrato.-

Para los fines de la fiscalización y control del Servicio, LA CONTRATANTE estará representada por un fiscal designado por su representante.-

LA CONTRATANTE, a través del fiscal designado por su representante, conocerá todo cuanto se relacione con la ejecución de este Contrato y decidirá toda cuestión que surja con el PROVEEDOR, acerca de la calidad y aceptabilidad del Servicio, de la forma de llevarse a cabo y cualquier cuestión que pueda surgir en el curso del plazo contractual, de acuerdo con los términos de este Contrato.-

Todas las directivas y comunicaciones de cualquier naturaleza entre LA CONTRATANTE y el PROVEEDOR se harán exclusivamente por escrito.-

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE ENTREGA.

El PROVEEDOR se obliga expresamente, salvo motivo de fuerza mayor debidamente comprobada y aceptada por LA CONTRATANTE, a prestar los Servicios, objeto del presente Contrato, en el lugar señalado por la misma, conforme al Plan de Entrega y Cumplimiento aprobado, a partir del día siguiente a la fecha de la firma del Contrato. El plazo contractual del Servicio es de 180 (ciento ochenta) días contados a partir del día siguiente de la firma del Contrato.-

CLÁUSULA SEXTA: PRÓRROGA DEL PLAZO CONTRACTUAL.

Las fechas fijadas por los plazos que se indican en el Contrato, podrán ser prorrogadas por LA CONTRATANTE, a solicitud del PROVEEDOR, en los siguientes casos:

a. Por causas de Fuerza Mayor.-
b. Por otras causas que tengan efectiva influencia en la ejecución del Contrato.-

Cuando por algunas de las causas mencionadas en el párrafo precedente el PROVEEDOR previese o tuviese retrasos en la entrega del Servicio, deberá comunicar esta circunstancia a LA CONTRATANTE, solicitando la prórroga que considere necesaria y suficiente, dentro del plazo de 10 (diez) días calendario del mes siguiente a la ocurrencia del hecho que motivó la solicitud, acompañando la documentación correspondiente. Fuera de este plazo no será considerada ninguna prorroga, LA CONTRATANTE comprobará la situación y si correspondiese concederá la que considere necesaria.-

CLÁUSULA SÉPTIMA: PRECIO Y VALOR DEL CONTRATO.

Los precios cotizados en la oferta comprenden todo gravamen y cualquier otro gasto del PROVEEDOR en la ejecución de éste Contrato, y los mismos serán fijos e invariables. Queda entendido que están incluidos los gastos generales del PROVEEDOR así como los imprevistos, las utilidades del mismo y cualquier otro costo necesario conforme a lo previsto en éste Contrato.-

Para los fines del presente Contrato, se conviene en establecer que el valor del Servicio prestado determinado sobre la base de las cantidades y precios que figuran en la oferta del PROVEEDOR, asciende a un Monto Total Máximo de **Gs. 200.000.000.- (Guaraníes DOSCIENTOS MILLONES.-)**, I.V.A. incluido cuyo monto es nominal y un monto mínimo de **Gs. 100.000.000.- (Guaraníes CIEN MILLONES.-)** I.V.A. incluido, y que el compromiso u obligación de pago por parte de LA CONTRATANTE, será exclusivamente por los servicios entregados a satisfacción. En consecuencia EL PROVEEDOR no podrá reclamar a LA CONTRATANE la ejecución total del monto nominal contractual. Conforme al

EMTAUSA
EMPRENDIMIENTOS TAURO S.A.C.I.E.
San Lorenzo - Paraguay

siguiente detalle:

Lista de Precios

Ítem	Descripción del Servicio	Código	Unid. de Med.	Cant.	Precio unitario (IVA incluido)
1	Reparación Gabinete para módulo rectificador para shelter 48V/6ª	S30050-Q7060-X2	Unid	1	700.00.-
2	Reparación de módulo de comando para rectificador de shelter 350, 400, 700 de marca SIEMENS/EQUITEL	S30050-Q7060-X1	Unid	1	1.050.00.-
3	Reparación de módulo de comando para rectificador de shelter 350, 400, 700 de marca SIEMENS/EQUITEL	S30050-Q7060-X2	Unid	1	1.200.000.-
4	Reparación de tarjeta de regulación y control para rectificador GR12/GR10 - A3-	GRK 9190-0000 445944.9090.03	Unid	1	1.200.000.-
5	Reparación de tarjeta de regulación y control para rectificador GR2 - A1 -	GRK 9128-OBD00 445944.9005.01	Unid	1	950.000.-
6	Reparación de módulo rectificador GR20-30A marca SIEMENS	D/48/60/30/WBRUG-FgE15 GR20	Unid	1	2.000.000.-
7	Reparación de módulo rectificador GR20-100A marca SIEMENS	D/48/60/100/WBRUG-FgE27 GR20	Unid	1	3.150.000.-
8	Reparación de módulo rectificador GR40-10A marca SIEMENS	E/48/12(60/10) WBRUG-FGO GR40	Unid	1	1.850.000.-
9	Reparación de módulo rectificador GR40-30A marca SIEMENS	E/48/30(60/25) WBRUG-FGO GR40 S31043-K1150-X2	Unid	1	2.350.000.-
10	Reparación de módulo rectificador GR40-100A marca SIEMENS	D/48/120(60/100) WBRUG-FGE27 GR40	Unid	1	5.350.000.-
11	Reparación de módulo rectificador GR60-100A marca SIEMENS	D/48/120 WBRUG.FGR18 GR60	Unid	1	5.800.000.-
12	Reparación de módulo rectificador GR60-30A marca Siemens	S31043-K1166-X	Unid	1	2.350.000.-
13	Reparación de tarjeta de supervisión y control para rectificador GR12 - A9 marca Siemens	GRK 9103-1DD00	Unid	1	2.600.000.-
14	Reparación de tarjeta de regulación auxiliar A23	GRK 9103-1DD00 445944.9091.04	Unid	1	1.300.000.-
15	Reparación de módulo de control y supervisión para rectificador GR40 - A42 marca Siemens	GRK 9142-1CD00	Unid	1	1.100.000.-
16	Reparación de módulo de control y supervisión Adaptador GR40/GR60 - A640 marca Siemens	S31043-Q314-B100-1	Unid	1	4.400.000.-
17	Reparación de tarjeta de supervisión CC para rectificador Gustav Klein - A4	9220.002.39.000-A4	Unid	1	600.000.-
18	Reparación de tarjeta de supervisión CC para rectificador Gustav Klein - A5	9451.000.06.000-A5	Unid	1	550.000.-
19	Reparación de tarjeta de supervisión CC para rectificador Gustav Klein - A6	9220.002.09.000-A6	Unid	1	600.000.-
20	Reparación de tarjeta de supervisión CC para rectificador Gustav Klein - A7	9220.001.86.000-A7	Unid	1	600.000.-
21	Reparación de tarjeta de supervisión CC para rectificador Gustav Klein - A8	9220.002.39.000-A8	Unid	1	500.000.-
22	Reparación de tarjeta de regulación para rectificador Gustav Klein - A2	9465.000.17.000-A2	Unid	1	750.000.-
23	Reparación de tarjeta de supervisión de red para rectificador Gustav Klein A1	9260.000.81.000-A1	Unid	1	650.000.-

EMTAJSA
EMPRENDIMIENTOS
TAURO S.A.C.I.E.
San Lorenzo - Paraguay

CLÁUSULA OCTAVA: TRANSPORTE Y ENTREGA.

Los Módulos y Tarjetas reparados deberán ser entregados en la División Sistema de Energía Corriente Continua, sito en Central II – Barrio Ciudad Nueva, de Lunes a Viernes de 07:30 a 14:30 horas. Todos los gastos para el traslado hasta el lugar indicado de los mismos correrán por cuenta del PROVEEDOR y deberá contar con personal suficiente para realizar la entrega. Los bienes serán recepcionados previa verificación técnica de los productos por el Fiscal designado.-

Los Módulos y Tarjetas a ser reparados serán entregados al PROVEEDOR por la División Sistema de Energía Corriente Continua quien emitirá una Orden de Reparación de los Módulos y Tarjetas entregados.-

Los Módulos y Tarjetas cuya reparación se licita serán entregados en forma parcial y a expreso requerimiento de LA CONTRATANTE.-

El PROVEEDOR, deberá entregar los Módulos o Tarjetas reparados dentro de los 30 (treinta) días calendario a partir del día siguiente de la fecha de entrega de los mismos por la División Sistema de energía Corriente Continua para su reparación. Se considerara como atrasos los que no sean reparados en dicho plazo para los pagos correspondientes.-

CLÁUSULA OCTAVA: REAJUSTE DE PRECIOS.

Los precios del servicio contratado serán reajustados en caso de que el Poder Ejecutivo fijare nuevos valores para el Salario Mínimo Mensual para actividades diversas no especificadas de la capital, de acuerdo a la formula y condiciones siguientes:

$R = 0{,}75 \times Pb\ [0{,}70\ \mathbf{Sdd\ /\ Sad} - 0{,}70]$
Donde:
R = Reajuste del pago mensual.-
Pb = Precio mensual del servicio.-
S = Valores del salario mínimo mensual para actividades no especificadas, fijados por la Dirección General del Trabajo del Ministerio de Justicia y Trabajo.-
Dd = El índice de orden "dd", se refiere al mes de inicio de la validez del Decreto del Poder Ejecutivo.-
ad = El índice de orden "ad", se refiere al mes de la fecha de inicio del CONTRATO.-
El valor reajustado del pago mensual, será obtenido de la siguiente formula:
PR = R + Pb
Donde:
PR = Valor reajustado pago mensual.-
R = Reajuste del pago mensual.-
Pb = Valor básico del pago mensual.-

El **PROVEEDOR** deberá solicitar el reajuste contractual por escrito a **LA CONTRATANTE** y tendrá inicio a partir de la fecha del Decreto que fije el nuevo salario mínimo mensual para actividades diversas no especificadas de la capital. No se reconocerán reajustes de precios si el servicio se encuentra en demora respecto al cronograma de entrega aprobado o si EL PROVEEDOR se encuentre en incumplimiento de algunas de las cláusulas de la Contratación.-

EL PROVEEDOR no podrá aprovecharse de ningún error aparente u omisión que hubiere en las fórmulas de reajuste. Si se descubriese algún error aparente o discrepancia, deberá informar a LA CONTRATANTE para que lo interprete y dilucide. La decisión de ésta será inapelable.-

CLÁUSULA NOVENA: FORMA DE PAGO.

El pago de la totalidad del Contrato se efectuará con fondos propios de **LA CONTRATANTE.** El presente llamado es de ejecución presupuestaria plurianual, a ese respecto se dará cumplimiento a lo establecido en el Art. 14 de la Ley N° 2051/2003. –

El pago se efectuará una vez obtenido el Código de Contratación (CC), emitido por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, siendo requisito indispensable para efectuar los pagos correspondientes.-

EMTAJSA
EMPRENDIMIENTOS
TAURO S.A.C.I.E.
San Lorenzo - Paraguay

El pago por el servicio de reparación se realizará contra entrega de los Módulos y tarjetas reparados, en forma mensual, dentro de los 60 (sesenta) días posteriores a la presentación de la solicitud de pago por escrito, acompañada de la factura correspondiente y del Acta de Recepción Técnica Provisoria del Servicio emitida por el Representante de LA CONTRATANTE según el programa de servicios.-

De cada factura presentada se efectuará un descuento del 0.4% (cero punto cuatro por ciento), en concepto de Contribución sobre Contratos Suscritos, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 1 de la Ley 3.439/2007 que modifica el Artículo 41 de la Ley N° 2051/2003 "*De Contrataciones Públicas*", y las deducciones impositivas fijadas por Ley.-

El PROVEEDOR, a toda solicitud de pago deberá acompañar indefectiblemente la Factura correspondiente, conforme a la Ley N° 125/91 y sus modificaciones.-

La aceptación de la factura correspondiente y la autorización de pago por parte de LA CONTRATANTE, no implicará por parte de la misma la aceptación definitiva de los valores expresados ni de los servicios que dichas cantidades refieran.-

CLÁUSULA DECIMA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO.

Los Módulos y Tarjetas reparados deberán ser entregados a la División Sistema de Energía Corriente Continua, sito en Central II – Barrio Ciudad Nueva. Estos Módulos y Tarjetas serán sometidos a pruebas, a los efectos de certificar la reparación realizada.-

Los Módulos y Tarjetas cuyos desempeños no sean satisfactorios, no serán considerados reparados, y serán devueltos a la Firma adjudicada para su verificación, la misma deberá ser entregada reparada en un plazo máximo de 10 (diez) días contados a partir de su devolución.-

Los Módulos y Tarjetas irreparables, serán devueltos dentro del plazo de 30 (treinta) días de su recibo para su reparación, con un documento por parte del PROVEEDOR, en el cual se informe el tipo de falla detectada y si necesitare más tiempo para su reparación, en dicho caso, el Fiscal asignado autorizará el tiempo solicitado si así lo considera necesario, no mayor a 15 (quince) días a partir de dicha autorización.

El Fiscal asignado conjuntamente con la Jefatura de la División Sistema de Energía Corriente Continua – Departamento Energía y Climatización – Sub Gerencia Operacional elaborará una planilla donde hará constar la cantidad, los tipos de Módulos y Tarjetas reparados recibidos en forma mensual, a los efectos de que la Firma adjudicada pueda recibir el pago correspondiente.-

Para la Recepción Final de todos los Módulos y Tarjetas que hayan sido reparados, el PROVEEDOR deberá comunicar a LA CONTRATANTE, solicitando la Recepción Técnica Provisoria del mismo.-

Dentro de los 5 (cinco) días calendario de esta solicitud, LA CONTRATANTE, a través del fiscal designado, deberá elevar el informe correspondiente. Si los servicios contratados se encuentran conforme a las especificaciones técnicas y a satisfacción de la fiscalía, o si existieren ítems pendientes que no afecten la recepción de los servicios, se elaborara el Protocolo de Verificación Técnica, por cada grupo de Módulos y Tarjetas reparados. Este Protocolo servirá de base para la elaboración del Acta de Técnica Provisoria de los Módulos y Tarjetas reparados.-

Trascurrido el periodo de garantía de 6 (seis) meses, el PROVEEDOR solicitará la Recepción Técnica Definitiva de los Módulos reparados. LA CONTRATANTE verificara la situación de los Módulos y Tarjetas, si no existieran reclamos y si fueron subsanadas las observaciones que pudieron existir en el momento de la Recepción Técnica Provisoria, se emitirá el Acta de Recepción Técnica Definitiva del Servicio, que se realizará a los 6 (seis) meses de la última Recepción Técnica Provisoria.-

La fecha de entrega del servicio en la División Sistema de Energía Corriente Continua de LA CONTRATANTE, será considerada la fecha de terminación real del servicio, en caso de que las verificaciones técnicas resulten satisfactorias.-

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: INDEMNIZACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LAS FECHAS DEL CONTRATO.

En caso de que el PROVEEDOR no entregase los Módulos y Tarjetas reparados, por causa imputable al mismo en el

EMTAJSA
EMPRENDIMIENTOS
TAURO S.A.C.I.E.
San Lorenzo - Paraguay

plazo fijado en el Contrato, pagará a LA CONTRATANTE por cada día de retraso, una multa equivalente a 1 % (uno por ciento) diario sobre el valor total del servicio de reparación correspondiente al tipo de Módulo en que se haya producido el atraso, que será debitada automáticamente de la Factura presentada. En ningún caso el monto total de las multas podrá superar el valor de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.-

La aplicación de esta multa no limitará el derecho de LA CONTRATANTE a eventuales reclamos por daños y perjuicios sufridos como consecuencia del atraso del PROVEEDOR.-

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Dentro de los 10 (diez) días posteriores a la fecha de la firma del presente Contrato, el PROVEEDOR entregará a LA CONTRATANTE una fianza de Cumplimiento del Contrato, por medio de una Garantía Bancaria Solidaria de un Banco de Plaza, o una Póliza de Seguros equivalente al 10% (diez por ciento) del valor del Contrato, a favor de LA CONTRATANTE, que deberá ajustarse estrictamente al texto de la Garantia de Cumplimiento de Contrato – Sección VI - Formularios del Pliego de Bases y Condiciones.-

La falta de constitución y entrega dentro del plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato será causal de rescisión del contrato por causa imputable al PROVEEDOR.-

LA CONTRATANTE podrá solicitar por nota, cuando considere necesario, la extensión de esta Garantía al PROVEEDOR, estando este obligado a presentar dentro del plazo de 5 (cinco) días calendario a partir de recepción de la solicitud. La falta de presentación de la extensión en el tiempo estipulado, será considerada incumplimiento contractual y facultará a LA CONTRATANTE a la ejecución de esta garantía.-

La vigencia de esta Garantía se mantendrá por un plazo de 30 (treinta) días calendario, con posterioridad a la fecha de Recepción Técnica Definitiva del Suministro, certificada por LA CONTRATANTE.-

LA CONTRATANTE se reserva el derecho de rechazar garantías que no cumplan los requisitos arriba señalados, o que a su juicio no le fueren satisfactorias.-

La Garantía de Cumplimiento de Contrato será devuelta al PROVEEDOR dentro de los 30 (treinta) días contados a partir de la Recepción Técnica Definitiva.-

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: GARANTÍA DE CALIDAD E IDONEIDAD.

EL PROVEEDOR garantiza que los servicios prestados responden a la calidad e idoneidad de los mismos, conforme a las Especificaciones Técnicas y están a su cargo exclusivo y son de su cuenta todos los gastos que demande la no prestación de los mismos o cuando fuese rechazado por LA CONTRATANTE, debiendo el PROVEEDOR proceder a su ejecución a completa satisfacción de LA CONTRATANTE, dentro del plazo de 10 (diez) días, a partir de la fecha del rechazo.-

El PROVEEDOR deberá garantizar por el período de hasta 6 (seis) meses de acuerdo a las especificaciones del servicio, contados a partir de la fecha de emisión del Acta de Recepción Técnica Provisoria, que el servicio y los materiales componentes de los mismos, objeto del presente Contrato, estarán exentos de defectos de diseño o de fabricación.-

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR.

Serán causales de rescisión del Contrato las indicadas seguidamente:

a. Por incumplimiento del PROVEEDOR.-
b. Por quiebra del PROVEEDOR.-
c. Cuando el valor de las multas supera el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.-
d. Por suspensión de la entrega del servicio, imputable al PROVEEDOR, por más de 30 (treinta) días calendario, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito.-
e. Por fraude o colusión del PROVEEDOR debidamente comprobado desde la adjudicación hasta la finalización del Contrato.-

EMTAJSA
EMPRENDIMIENTOS TAURO S.A.C.I.E.
San Lorenzo - Paraguay

f. Por haberse celebrado el Contrato contra expresa prohibición de la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas"
g. Por disolución de la sociedad.-

Si LA CONTRATANTE decidiese rescindir el Contrato por culpa del PROVEEDOR, notificará dicha determinación al mismo, dentro de los 15 (quince) días calendario a aquel en que se hubiese agotado el plazo límite de aplicación de las penas establecidas.-

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el Contrato, se entregasen los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, sin perjuicio de las responsabilidades del PROVEEDOR.-

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo establecido en la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", debiendo en este caso hacerse efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato por parte de LA CONTRATANTE.-

Determinada la rescisión, las partes procederán a elaborar el estado de cuentas que contabilizará la parte del servicio efectuado, indemnizaciones y cualquier otro rubro que establezca el saldo final entre las partes.-

El pago restante del estado de cuentas será hecho por la parte deudora dentro de los 15 (quince) días calendarios siguientes a la fecha de dicho estado de cuentas.-

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATANTE.

Habrá lugar a la rescisión del Contrato por responsabilidad de LA CONTRATANTE.

a. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de 60 (sesenta) días calendario.-
b. Por la suspensión de la entrega del servicio por más de 60 (sesenta) días calendario, dispuesto por LA CONTRATANTE, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito.-

Si el PROVEEDOR decidiese obtener la rescisión del Contrato por los motivos señalados precedentemente, deberá notificar a LA CONTRATANTE, la cual dentro del plazo de 15 (quince) días calendario deberá pronunciarse.-

De ser aceptada la rescisión, esta surtirá efecto de inmediato, de ser rechazada se recurrirá a los Tribunales de la República del Paraguay.-

Determinada la rescisión, se procederá según lo establecido en la última parte de la Cláusula anterior.-

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: FUERZA MAYOR.

El PROVEEDOR y LA CONTRATANTE estarán exentos de responsabilidad en el cumplimiento de los plazos establecidos en este Contrato, toda vez que estén impedidos por causas atribuidas a fuerza mayor.-

Para los fines de este Contrato, se considerarán casos de fuerza mayor los que como por ejemplo, pero no limitativamente, se mencionan a continuación, siempre que tales casos hayan tenido efectiva influencia o producida interrupción en la ejecución del Contrato, y se haya utilizado la debida diligencia para prevenir o limitar sus influencias.-

a. Guerras u hostilidades bélicas, invasiones armadas, guerra civil o insurrecciones internas en el país.-
b. Huelgas generales, actos de sabotaje debidamente demostrado por el estamento judicial, a infraestructuras o materiales del PROVEEDOR y que sean para el servicio licitado, maniobras terroristas denunciadas y corroboradas en el área trabajo.-
c. Catástrofes naturales (sismos, etc.), con influencia demostrada en el área de trabajo.-
d. Incendios y naufragios, con influencia demostrada en el área de trabajo.-

Al producirse un caso de fuerza mayor, la parte interesada deberá comunicar a la otra de inmediato, existiendo un plazo de 10 (diez) días calendario del mes siguiente a la ocurrencia de los hechos para aportar las pruebas correspondientes, a no ser que existan graves impedimentos demostrables y ajenos a la causa del PROVEEDOR para ello, anexando a dicha comunicación la documentación respaldatoria correspondiente.-

EMTAJSA
EMPRENDIMIENTOS TAURO S.A.C.I.E.
San Lorenzo - Paraguay

En los casos mencionados en esta cláusula, el período de entrega final será aplazado por el tiempo equivalente al número de días transcurrido en el caso de fuerza mayor.-

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: RESPONSABILIDADES DEL PROVEEDOR.

El PROVEEDOR confirma que se halla plenamente informado de todo cuanto se relaciona con la naturaleza y las características generales del Servicio a ejecutar y todo cuanto pueda influir sobre la prestación del mismo y el precio correspondiente, comprometiéndose sin protesto alguno a cumplir con el compromiso asumido en virtud de este Contrato.-

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Cualquier diferencia que surja durante la ejecución del presente Contrato, se dirimirá conforme a las reglas establecidas en la Ley Nº 2051/2003 y en las Condiciones Generales del Contrato.-

En caso de que las Partes no resuelvan las controversias mediante negociación directa o avenimiento, éstas se obligan a someter sus diferencias a arbitraje conforme a las disposiciones de la Ley Nº 1879/2002 "De Arbitraje y Mediación" y de la Ley Nº 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", siempre que la materia sea arbitrable. A tales efectos, las Partes someterán el arbitraje ante un tribunal arbitral conformado por tres árbitros designados de la lista del Cuerpo Arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación del Paraguay, que decidirá conforme a derecho, siendo el laudo definitivo vinculante para las Partes. Se aplicará el reglamento respectivo y demás disposiciones que regule dicho procedimiento al momento de ser requerido, declarando las Partes conocer y aceptar los vigentes, incluso en orden a su régimen de gastos y costas, considerándolos parte integrante del presente Contrato.-

Para la ejecución del laudo arbitral o para dirimir cuestiones que no sean arbitrables, las Partes establecen la competencia de los tribunales de la ciudad de Asunción, República del Paraguay.-

CLAUSULA DECIMO NOVENA: ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN POR PARTE DE LA DNCP.

Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de una protesta o investigación instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afecta al Contrato ya suscrito entre las partes, el Contrato o la parte del mismo que sea afectado por la nulidad, quedará automáticamente sin efecto, de pleno derecho, a partir de la comunicación oficial realizada por la D.N.C.P., debiendo asumir las partes las responsabilidades y obligaciones derivadas de la parte ejecutada del Contrato.-

CLÁUSULA VIGESIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO.

El plazo de vigencia del presente Contrato se establece por 12 (doce) meses contados a partir del día siguiente de la firma del mismo.-

EN FE DE LO CUAL, LA CONTRATANTE Y EL PROVEEDOR, actuando cada uno por intermedio de su representante debidamente autorizado, firman el presente Contrato, constituido por 8(ocho) páginas progresivamente numeradas y de los demás documentos integrantes indicados en la Cláusula Segunda, en 3 (tres) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 18 días del mes de diciembre del año dos mil doce.-

MARIA ANGELA LUGO CACERES
Vice Presidenta
EMPREDIMIENTOS TAURO S.A.CI.E.-EMTAUSA

MARIA TERESA LUGO CACERES
Presidenta
EMPREDIMIENTOS TAURO S.A.CI.E.-EMTAUSA

EMTAUSA
EMPRENDIMIENTOS
TAURO S.A.C.I.E.
San Lorenzo - Paraguay

ABOG. FRANCISCO JAVIER GALIANO MORAN
Presidente del Directorio
COPACO S.A.